



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OLGA PATRICIA DIAZ MARTINEZ EN CONTRA DE  
LOGYTECH MOBILE S.A.S. / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2020-00104-02**

**SECRETARÍA.** Montería, Octubre veintidós (22) del año Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que hasta la presente calenda, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO no ha remitido a esta causa judicial el dictamen judicial que le fue encomendado. **Provea,**  
El secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00104-02

Montería, dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial, procede esta agencia judicial a examinar lo señalado en dicha anotación.

En ese orden de ideas, y una vez revisado el instructivo, se pudo detallar que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO remitió a este litigio oficio N° 16085-2020 del 10 de diciembre del año 2020 donde manifiesta no tener dictamen alguno de la demandante.

Lo anterior, porque en la audiencia inicial celebrada el 08 de septiembre del 2020, se ordenó oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR y no del ATLÁNTICO, de modo que la orden dada el 02 de diciembre del 2020 fue errada, pues a quien tenía que haberse oficiado era la primera junta regional de Bolívar.

Así las cosas, se hace imperioso que esta célula judicial acorde al principio de libertad dispuesto en el canon 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo prescrito en el artículo 48 de la citada codificación; así como también en observancia de lo instituido en el artículo 228 de la Constitución Política; oficiar a la aludida JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL BOLÍVAR, para que aporte dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora OLGA PATRICIA DÍAZ MARTÍNEZ quién se identifica con la



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OLGA PATRICIA DIAZ MARTINEZ EN CONTRA DE  
LOGYTECH MOBILE S.A.S. / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2020-00104-02**

C.C. N°1.067.839.626 de Montería. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 1352 de 2013 y demás normas concordantes. Para el efecto se la dará un término judicial de diez días.

También se percata el despacho que los peritos NÉSTOR CALDERÓN y JOSÉ CARLOS CELEDÓN RIVERO no han aportados los dictámenes que se le encargó en la audiencia pública celebrada en el plenario el 08 de septiembre del 2020.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se hace necesario fijar los honorarios provisionales y gastos que deberá consignar la parte demandante, equivalentes a la suma de \$500.000 a cada perito, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 1852 de 2003, que modificó el Acuerdo No. 1518 de 2002 para proceder con el trámite de los mismos.

El mencionado valor deberá ser consignado por la demandante dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena, de prescindir de la mencionada prueba.

Así las cosas, una vez que el demandante efectúe la correspondiente consignación, los peritos tendrán el término de diez (10) días hábiles para que rindan el dictamen requerido, contados a partir de la recepción del oficio que comunique el encargo.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la apoderada sustituta de la parte demandante, se correrá traslado del dictamen arrimado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; y se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> "Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable."



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OLGA PATRICIA DIAZ MARTINEZ EN CONTRA DE  
LOGYTECH MOBILE S.A.S. / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2020-00104-02**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Oficiar** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL **BOLÍVAR**, para que dentro del término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, aporte al plenario dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora OLGA PATRICIA DÍAZ MARTÍNEZ quién se identifica con la C.C. N°1.067.839.626 de Montería, de conformidad en lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior, Por secretaria **EMÍTASE** inmediatamente el oficio de rigor.

**TERCERO: Fijar** los honorarios provisionales y gastos del perito NÉSTOR CALDERÓN, que deberá consignar la parte demandante a órdenes de este despacho judicial (Cuenta No. 230012032004 del Banco Agrario de Colombia), dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, en cuantía de \$500.000, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 1852 de 2003, que modificó el Acuerdo No. 1518 de 2002.

**CUARTO: Fijar** los honorarios provisionales y gastos del perito JOSÉ CARLOS CELEDÓN RIVERO, que deberá consignar la parte demandante a órdenes de este despacho judicial (Cuenta No. 230012032004 del Banco Agrario de Colombia), dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, en cuantía de \$500.000, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 1852 de 2003, que modificó el Acuerdo No. 1518 de 2002.

**QUINTO:** Una vez que la demandante efectúe la correspondiente consignación, **oficiese** a los peritos mencionados en los numerales TERCERO y CUARTO de este auto, informándoles que tendrán el término de diez (10) días hábiles para que rindan el dictamen requerido, contados a partir de la recepción del oficio que comunique el encargo.

**SEXTO: Póngase** a disposición de las partes el dictamen aportado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez aportado mediante oficio JNCI-UGLJ-004 del 23 de septiembre de 2020 y que se encuentra en la anotación



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OLGA PATRICIA DIAZ MARTINEZ EN CONTRA DE LOGYTECH MOBILE S.A.S. / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2020-00104-02**

“15DictamenJuntaNacionalCalificacionInvalidez20200930” en el expediente electrónico de conformidad con el artículo 231 del CGP.

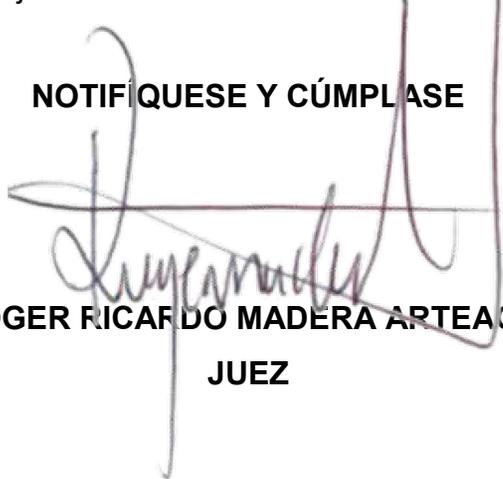
**SÉPTIMO:** Fijar el día **SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO 2022** a las **08:15 AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará de manera virtual.

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que, si no lo han hecho, alleguen los correos electrónicos donde recibirán la invitación a la audiencia.

**NOVENO:** Se habilita el siguiente link para ingresar a la audiencia virtual que se desarrollará a través de Microsoft Teams: [https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_MWI5NzY0ZmEtODYxYi00OTU3LWI5OTMtYzA4ZWE1ZWRhNTBm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWI5NzY0ZmEtODYxYi00OTU3LWI5OTMtYzA4ZWE1ZWRhNTBm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**DECIMO:** Acéptese la sustitución de poder que le hizo la apodera principal de la parte demandante a la doctora **MARÍA VICTORIA PASTRANA ÁVILA**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 50.984.994 de San Pelayo – Córdoba, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 309.383 del C.S. de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 04**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ecc563ddb45dd8f009587aad692df87811364a64ae9ae953f6ec0498fb4a79**

Documento generado en 02/11/2021 07:14:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>